

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2020/581 DE LA COMISIÓN**de 27 de abril de 2020****que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/659 de la Comisión, sobre las condiciones para la entrada en la Unión de équidos vivos y de esperma, óvulos y embriones de équidos****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 92/65/CEE del Consejo, de 13 de julio de 1992, por la que se establecen las condiciones de policía sanitaria aplicables a los intercambios y las importaciones en la Comunidad de animales, esperma, óvulos y embriones no sometidos, con respecto a estas condiciones, a las normativas comunitarias específicas a que se refiere la sección I del anexo A de la Directiva 90/425/CEE ⁽¹⁾, y en particular su artículo 17, apartado 3,

Vista la Directiva 2009/156/CE del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a las condiciones de policía sanitaria que regulan los movimientos de équidos y las importaciones de équidos procedentes de terceros países ⁽²⁾, y en particular su artículo 12, apartados 1 y 4, su artículo 13, apartado 2, su artículo 16 y su artículo 19, letra b),

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) 2018/659 de la Comisión ⁽³⁾ establece las condiciones para la entrada en la Unión de équidos y de esperma, óvulos y embriones de équidos. Incluye, asimismo, la lista de terceros países a partir de los cuales los Estados miembros pueden autorizar la entrada de équidos y de esperma, óvulos y embriones de animales de la especie equina y especifica las condiciones zoonosanitarias y de certificación veterinaria aplicables a dichas entradas.
- (2) La Directiva 2009/156/CE establece los requisitos zoonosanitarios que rigen la importación de équidos en la Unión. En ella se dispone que la importación de équidos en la Unión solo se autoriza a partir de terceros países o de partes de su territorio que lleven indemnes de muermo (*Burkholderia mallei*) al menos seis meses.
- (3) El 25 de diciembre de 2019, Turquía notificó a través del sistema de notificación de enfermedades de los animales un caso de muermo, que fue confirmado el 4 de diciembre de 2019 en un caballo en la isla de Büyükkada, provincia de Estambul (Turquía). Debe suspenderse la entrada en la Unión de équidos y de material reproductivo de équidos procedentes de Turquía durante un período mínimo de seis meses. Por lo tanto, es necesario modificar la entrada relativa a Turquía en el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/659.
- (4) Se ha creado una nueva liga de salto ecuestre en los Emiratos Árabes Unidos, bajo los auspicios de la Federación Ecuestre Internacional (FEI), que incluye pruebas clasificatorias para la Copa del Mundo de Salto Ecuestre. Según las garantías zoonosanitarias presentadas por los Emiratos Árabes Unidos, queda justificada la incorporación de las competiciones de salto ecuestre de la Liga Internacional de Salto Ecuestre de los Emiratos Árabes Unidos en la lista de eventos para los que se autoriza la reintroducción en la Unión tras una exportación temporal de menos de 90 días. Por lo tanto, es necesario modificar el modelo de certificado sanitario y el modelo de declaración que figuran en el capítulo 1 de la sección B de la parte 2 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/659.
- (5) Procede, por tanto, modificar el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/659 en consecuencia.
- (6) A fin de evitar un impacto negativo en el comercio, es necesario prever un período transitorio hasta el 31 de octubre de 2020 durante el cual se aceptarán los certificados sanitarios expedidos con arreglo al Reglamento de Ejecución (UE) 2018/659, modificado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2147 ⁽⁴⁾, siempre que hayan sido expedidos antes del 21 de octubre de 2020.
- (7) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

⁽¹⁾ DO L 268 de 14.9.1992, p. 54.

⁽²⁾ DO L 192 de 23.7.2010, p. 1.

⁽³⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2018/659 de la Comisión, de 12 de abril de 2018, sobre las condiciones para la entrada en la Unión de équidos vivos y de esperma, óvulos y embriones de équidos (DO L 110 de 30.4.2018, p. 1).

⁽⁴⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2147 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2019, que modifica y corrige el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/659, sobre las condiciones para la entrada en la Unión de équidos vivos y de esperma, óvulos y embriones de équidos (DO L 325 de 16.12.2019, p. 99).

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento de Ejecución (UE) 2018/659 se modifica como sigue:

- 1) En el anexo I, la entrada relativa a Turquía se modifica de conformidad con el anexo I del presente Reglamento.
- 2) En el anexo II, el capítulo 1 de la sección B de la parte 2 se sustituye por el texto que figura en el anexo II del presente Reglamento.

Artículo 2

Hasta el 31 de octubre de 2020, los Estados miembros autorizarán la reintroducción en la Unión de caballos registrados acompañados del certificado sanitario pertinente establecido de conformidad con el modelo de certificado sanitario que figura en el capítulo 1 de la sección B de la parte 2 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/659, modificado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2147, siempre que dicho certificado sanitario se haya expedido antes del 21 de octubre de 2020.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de abril de 2020.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

ANEXO II

En la sección B de la parte 2 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/659, el capítulo 1 se sustituye por el texto siguiente:

«Capítulo 1

Modelo de certificado sanitario y modelo de declaración para la reintroducción en la Unión de caballos registrados para participar en competiciones, después de su exportación temporal durante un período no superior a 90 días para participar en eventos hípicos organizados bajo los auspicios de la Federación Ecuestre Internacional (FEI)

(Pruebas preparatorias para los Juegos Olímpicos, los Juegos Paralímpicos, los Juegos Ecuestres Mundiales/Campeonato mundial, los Juegos Ecuestres Asiáticos, los Juegos Ecuestres Americanos (incluidos los Juegos Panamericanos, los Juegos Sudamericanos y los Juegos de América Central y el Caribe), la Copa Mundial de Resistencia en los Emiratos Árabes Unidos, el LG Global Champions Tour y la Liga Internacional de Salto Ecuestre de los Emiratos Árabes Unidos)

PAÍS:

Certificado veterinario para la UE

Parte I: Datos de la partida expedida	I.1. Expedidor Nombre Dirección Teléfono		I.2. Número de referencia del certificado		I.2.a.			
			I.3. Autoridad central competente					
			I.4. Autoridad local competente					
	I.5. Destinatario Nombre Dirección Código postal Teléfono		I.6.					
	I.7. País de origen	Código ISO	I.8. Región de origen	Código	I.9. País de destino	Código ISO	I.10. Región de destino	Código
	I.11. Lugar de origen Nombre Número de autorización Dirección		I.12. Lugar de destino Nombre Dirección Código postal					
	I.13. Lugar de carga		I.14. Fecha de salida					
	I.15. Medios de transporte Avión <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Vagón de ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/> Identificación Referencias documentales		I.16. PIF de entrada en la UE		I.17. Número(s) CITES			
	I.18. Descripción del animal				I.19. Código del producto (código SA) 01 01			
					I.20. Cantidad 1			
I.21.				I.22. Número de bultos				
I.23. Número del precinto/contenedor				I.24.				
I.25. Animal certificado como: Caballo registrado <input type="checkbox"/>								
I.26.			I.27. Para importación o admisión en la UE <input type="checkbox"/>					
I.28. Identificación del animal Especie (nombre científico) Sistema de identificación Número de identificación Edad Sexo Equus caballus								

PAÍS

Reintroducción después de exportación temporal no superior a 90 días
Concursos hípicos específicos. Caballo registrado

	II.a. Número de referencia del certificado	II.b. Número de referencia local
Parte II: Certificación	<p>II. Declaración de salud y bienestar del animal</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que el animal descrito en la casilla I.28.:</p> <ul style="list-style-type: none"> — es un caballo registrado según se define en el artículo 2, letra c), del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/659 de la Comisión; — ha sido examinado hoy ⁽¹⁾ y no se han encontrado en él signos clínicos de infestación por ectoparásitos; — no se destina al sacrificio con arreglo a un programa nacional de erradicación de enfermedades infecciosas o contagiosas; — cumple los requisitos establecidos en los puntos II.1 a II.3 del presente certificado; — va acompañado de una declaración por escrito firmada por el propietario del caballo o su representante. 	
	<p>II.1 <i>Certificado del tercer país o parte del territorio del tercer país y la explotación de envío</i></p> <p>II.1.1 El animal se envía desde (<i>nombre del país o parte del territorio del país</i>), país o parte del territorio del país que, en la fecha de expedición del presente certificado, tiene el código: ⁽²⁾ y está clasificado en el grupo sanitario ⁽²⁾.</p> <p>II.1.2 En el país de envío son de notificación obligatoria las enfermedades siguientes: peste equina, durina (<i>Trypanosoma equiperdum</i>), muermo (<i>Burkholderia mallei</i>), encefalomiелitis equina (en todas sus variedades incluida la encefalomiелitis equina venezolana), anemia infecciosa equina, estomatitis vesicular, rabia y carbunco.</p> <p>II.1.3 El animal se envía desde un país o parte del territorio de un país:</p> <p>a) considerado libre de peste equina de conformidad con la Directiva 2009/156/CE y en el que no ha habido ninguna evidencia clínica, serológica (en équidos no vacunados) o epidemiológica de peste equina durante los 2 años precedentes a la fecha de envío, y en el que no se han realizado vacunaciones contra esa enfermedad durante los 12 meses precedentes a la fecha de envío;</p> <p>b) en el que no se ha producido ningún caso de encefalomiелitis equina venezolana durante los 2 años precedentes a la fecha de envío;</p> <p>c) en el que no se ha producido ningún caso de durina durante los 6 meses precedentes a la fecha de envío;</p> <p>d) en el que no se ha producido ningún caso de muermo durante los 6 meses precedentes a la fecha de envío;</p> <p>II.1.4 El animal no procede de una explotación y, a mi leal saber y entender, no estuvo en los períodos a que se hace referencia en los puntos II.1.4.1 a II.1.4.7 en contacto con animales de explotaciones sujetas a medidas de prohibición por las razones a que se hace referencia en los puntos II.1.4.1 a II.1.4.7, y que se prolongan:</p> <p>⁽³⁾ [II.1.4.1 en el caso de los équidos presuntamente afectados de durina,</p> <p>⁽⁴⁾ <i>bien</i> [6 meses a partir de la fecha del último contacto, real o posible, con un animal presuntamente afectado de durina o infectado por <i>Trypanosoma equiperdum</i>];</p> <p>⁽⁴⁾ <i>y/o</i> [en el caso de un semental, hasta su castración;]</p> <p>⁽⁴⁾ <i>y/o</i> [30 días a partir de la fecha en que terminó la limpieza y desinfección de las instalaciones, una vez sacrificados todos los animales de las especies sensibles;]]</p> <p>⁽³⁾ [II.1.4.2 en el caso del muermo,</p> <p>⁽⁴⁾ <i>bien</i> [6 meses a partir del día que los équidos enfermos o con resultado positivo en la prueba de detección del patógeno causante <i>Burkholderia mallei</i>, o de anticuerpos contra este patógeno, fueron sacrificados y eliminados;]</p> <p>⁽⁴⁾ <i>y/o</i> [30 días a partir de la fecha en que terminó la limpieza y desinfección de las instalaciones, una vez sacrificados y eliminados todos los animales de las especies sensibles;]]</p>	

PAÍS **Reintroducción después de exportación temporal no superior a 90 días**
Concursos hípicos específicos. Caballo registrado

	II.a.	Número de referencia del certificado	II.b.	Número de referencia local
II.1.4.3	en el caso de cualquier tipo de encefalomiелitis equina, (⁴) <i>bien</i>	[6 meses a partir del día que los équidos enfermos fueron sacrificados;]		
	(⁴) <i>y/o</i>	[6 meses a partir del día en que los équidos infectados por el virus del Nilo Occidental o de la encefalomiелitis equina del este o del oeste han muerto, se han retirado de la explotación o se han recuperado plenamente;]		
	(⁴) <i>y/o</i>	[30 días a partir de la fecha en que terminó la limpieza y desinfección de las instalaciones, una vez sacrificados todos los animales de las especies sensibles;]		
II.1.4.4	en el caso de la anemia infecciosa equina, hasta la fecha en que los animales infectados fueron sacrificados y los demás equinos de la explotación dieron negativo en una prueba de inmunodifusión en gel de agar (prueba de Coggins) con muestras tomadas en dos ocasiones, con un intervalo de 3 meses;			
II.1.4.5	en el caso de la estomatitis vesicular, (⁴) <i>bien</i>	[6 meses después del último caso;]		
	(⁴) <i>y/o</i>	[30 días a partir de la fecha en que terminó la limpieza y desinfección de las instalaciones, una vez sacrificados todos los animales de las especies sensibles;]		
II.1.4.6	en el caso de la rabia, 30 días después del último caso y de la fecha en que terminó la limpieza y desinfección de las instalaciones;			
II.1.4.7	en el caso del carbunco, 15 días después del último caso y de la fecha en que terminó la limpieza y desinfección de las instalaciones.			
II.1.5	a mi leal saber y entender, el animal no estuvo en contacto con équidos infectados o presuntamente afectados de enfermedades infecciosas o contagiosas durante los 15 días anteriores a la fecha de envío.			
II.2	<i>Certificación de la estancia y el aislamiento previos a la exportación</i>			
II.2.1	El animal fue importado en el país o parte del territorio del país de envío el (indicar la fecha)			
	(⁴) <i>bien</i>	[directamente del Estado miembro de la UE (<i>nombre del Estado miembro</i>);]		
	(⁴) <i>o</i>	[de un país o parte del territorio de un país, (<i>nombre del país</i>) en condiciones al menos tan estrictas como las establecidas por el presente certificado;]		
II.2.2	El animal salió de la Unión			
	(⁴) <i>bien</i>	[hace menos de 30 días, y desde su salida de la Unión no ha estado en ningún momento en un país o parte del territorio de un país clasificado en otro grupo sanitario. En el país o parte del territorio del país de envío ha permanecido en explotaciones bajo control veterinario, alojado en establos independientes sin entrar en contacto con équidos de una calificación sanitaria inferior, salvo durante la competición, y ha participado, o ha estado estabulado con caballos que han participado en el LG Global Champions Tour		
	(⁴) <i>bien</i>	[en el área metropolitana de la Ciudad de México, México;]		
	(⁴) <i>y/o</i>	[en Miami, Estados Unidos de América;]		
	(⁴) <i>o</i>	[en Shanghai, China;]		

PAÍS

Reintroducción después de exportación temporal no superior a 90 días
Concursos hípicos específicos. Caballo registrado

	II.a. Número de referencia del certificado	II.b. Número de referencia local
(⁴) o	[hace menos de 60 días, y desde su salida de la Unión no ha estado en ningún momento en un país o parte del territorio de un país clasificado en otro grupo sanitario. En el país o parte del territorio del país de envío ha permanecido en explotaciones bajo control veterinario, alojado en establos independientes sin entrar en contacto con équidos de una calificación sanitaria inferior, salvo durante la competición, y ha participado, o ha estado estabulado con caballos que han participado en	
	(⁴) <i>bien</i> [los Juegos Asiáticos en (<i>lugar</i>).]]	
	(⁴) o [los Juegos Americanos (⁵) en (<i>lugar</i>).]]	
	(⁴) o [la Copa Mundial de Resistencia en los Emiratos Árabes Unidos.]]	
(⁴) o	[hace menos de 90 días, y desde su salida de la Unión no ha estado en ningún momento en un país o parte del territorio de un país (¹) clasificado en otro grupo sanitario. En el país o parte del territorio del país de envío ha permanecido en explotaciones bajo control veterinario, alojado en establos independientes sin entrar en contacto con équidos de una calificación sanitaria inferior, salvo durante la competición, y ha participado, o ha estado estabulado con caballos que han participado en	
	(⁴) <i>bien</i> [las pruebas preparatorias para los Juegos Olímpicos en (<i>lugar</i>).]]	
	(⁴) o [los Juegos Olímpicos en (<i>lugar</i>).]]	
	(⁴) o [los Juegos Paralímpicos en (<i>lugar</i>).]]	
	(⁴) o [los Juegos Ecuestres Mundiales/Campeonatos del Mundo en (<i>lugar</i>).]]	
	(⁴) o [La Liga Internacional de Salto Ecuestre de los Emiratos Árabes Unidos.]]	
II.3	<i>Certificación del bienestar de los animales</i>	
	El animal descrito en la casilla I.28 ha sido examinado hoy (¹) y estaba en condiciones de ser transportado en el trayecto previsto, y se han tomado medidas para la protección eficaz de su salud y su bienestar en todas las etapas del viaje.	
Notas:		
Parte I:		
Casilla I.8: Indicar el código del país o la parte del territorio del país, según figura en la columna 3 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/659 de la Comisión.		
Casilla I.15: Indicar la matrícula (vagones o contenedores de ferrocarril y camiones), el número de vuelo (avión) o el nombre (buque). En caso de que la mercancía se descargue y se vuelva a cargar, el expedidor debe informar al puesto de inspección fronterizo de entrada en la Unión.		
Casilla I.23: Indicar el número del contenedor y del precinto (si procede).		
Casilla I.28: <i>Sistema de identificación</i> : el animal será portador de un identificador individual que permita vincularlo con el documento de identificación definido en el artículo 2, letra b), del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/659 de la Comisión. Especificar el sistema de identificación utilizado (por ejemplo, crotal, tatuaje, marca al hierro o transpondedor) y la parte anatómica del animal en que se haya aplicado. Indicar el número de pasaporte acompañante y el nombre de la autoridad competente que lo haya legalizado.		
<i>Edad</i> : Fecha de nacimiento (dd.mm.aaaa).		
<i>Sexo</i> (M = macho, F = hembra, C = macho castrado).		

PAÍS

**Reintroducción después de exportación temporal no superior a 90 días
Concursos hípicos específicos. Caballo registrado**

	II.a. Número de referencia del certificado	II.b. Número de referencia local
<p>Parte II:</p> <p>(¹) El certificado deberá expedirse el día en que se cargue el animal para su envío al Estado miembro de destino de la Unión o el último día laborable antes del embarque. No se permitirá la reintroducción después de la exportación temporal de este caballo registrado si se hubiera cargado antes de la fecha de autorización de reintroducción en la Unión por el correspondiente país o parte del territorio del país a que hace referencia el punto II.1.1, o durante un período en que la Unión ha adoptado medidas restrictivas contra la entrada de équidos de este país o parte del territorio del país de envío.</p> <p>(²) Código del país o la parte del territorio del país y grupo sanitario, según figuran, respectivamente, en las columnas 3 y 5 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/659 de la Comisión.</p> <p>(³) Tachar la declaración si la certificación del punto II.1.3. se aplica a la totalidad del país de envío.</p> <p>(⁴) Tachar lo que no proceda.</p> <p>(⁵) Incluidos los Juegos Panamericanos, los Juegos Sudamericanos y los Juegos de América Central y el Caribe.</p> <p>El certificado sanitario:</p> <p>a) estará redactado, como mínimo, en una lengua que entienda el funcionario certificador y en una de las lenguas oficiales del Estado miembro de destino por el que el caballo registrado entrará en el territorio de la Unión y en el que se someterá a los controles veterinarios fronterizos;</p> <p>b) se expedirá para un único destinatario;</p> <p>c) irá firmado y sellado en un color diferente al de los caracteres impresos;</p> <p>d) constará de una única hoja de papel, o bien todas las hojas de papel necesarias formarán un todo integrado e indivisible, cada una de ellas irá numerada y con indicación del número total de páginas, y cada página llevará en la parte superior el número de referencia del certificado; las páginas irán grapadas y selladas.</p>		
<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas):</p> <p>Fecha:</p> <p>Sello:</p> <p>Cualificación y cargo:</p> <p>Firma:</p>		

Declaración del propietario del animal o su representante para la reintroducción después de la exportación temporal de un caballo registrado para competición				
Identificación del animal ⁽¹⁾				
Especie (nombre científico)	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Sexo
Equus caballus
El abajo firmante, propietario ⁽²⁾ o representante del propietario ⁽²⁾ del caballo registrado designado anteriormente, declara por la presente que:				
— el caballo				
⁽²⁾ bien	[fue exportado temporalmente de la Unión al país de envío el (<i>indicar la fecha</i>) en los 60 días ⁽²⁾ o en los 90 días ⁽²⁾ precedentes a esta declaración;]			
⁽²⁾ o	[entró al país de envío el (<i>indicar la fecha</i>) procedente de (<i>nombre del país desde el cual el caballo entró al país de envío</i>);]			
— el caballo ha sido exportado temporalmente de la Unión para participar en				
⁽²⁾ bien	[los Juegos Asiáticos en (<i>lugar</i>);]			
⁽²⁾ o	[los Juegos Americanos ⁽³⁾ en (<i>lugar</i>);]			
⁽²⁾ o	[la Copa Mundial de Resistencia en los Emiratos Árabes Unidos;]			
⁽²⁾ o	[las pruebas preparatorias para los Juegos Olímpicos en (<i>lugar</i>);]			
⁽²⁾ o	[los Juegos Olímpicos en (<i>lugar</i>);]			
⁽²⁾ o	[los Juegos Paralímpicos en (<i>lugar</i>);]			
⁽²⁾ o	[los Juegos Ecuestres Mundiales/Campeonatos del Mundo en (<i>lugar</i>);]			
⁽²⁾ o	[el LG Global Champions Tour en			
	⁽²⁾ bien	[el área metropolitana de la Ciudad de México, México;]		
	⁽²⁾ y/o	[Miami, Estados Unidos de América;]		
	⁽²⁾ o	[Shanghai, China;]		
⁽²⁾ o	[La Liga Internacional de Salto Ecuestre de los Emiratos Árabes Unidos.]			
— durante los 15 días anteriores a la fecha de envío, el caballo no estuvo en contacto con animales aquejados de enfermedades infecciosas o contagiosas transmisibles a los équidos;				
— se cumplen las condiciones aplicables de estancia y aislamiento previo a la exportación, de conformidad con el punto II.2 del certificado sanitario acompañante, correspondiente al país o parte del territorio del país de envío;				
— el transporte se realizará de modo que permita la protección eficaz de la salud y el bienestar del caballo en todas las etapas del viaje.				
Nombre y dirección del propietario ⁽²⁾ o representante ⁽²⁾ :				
Fecha: (<i>dd/mm/aaaa</i>)				
..... (Firma)				
⁽¹⁾ Sistema de identificación: el animal será portador de un identificador individual que permita vincularlo con el documento de identificación definido en el artículo 2, letra b), del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/659 de la Comisión. Especificar el sistema de identificación utilizado (por ejemplo, crotal, tatuaje, marca al hierro o transpondedor) y la parte anatómica del animal en que se haya aplicado. Si el animal va acompañado de un pasaporte, indicar el número de pasaporte y el nombre de la autoridad competente que lo haya legalizado. <i>Edad</i> : Fecha de nacimiento (dd.mm.aaaa). <i>Sexo</i> (M = macho, F = hembra, C = macho castrado).				
⁽²⁾ Tachar lo que no proceda.				
⁽³⁾ Incluidos los Juegos Panamericanos, los Juegos Sudamericanos y los Juegos de América Central y el Caribe.»				